

ARTÍCULO 63.- Las disposiciones del Presente Reglamento subsistirán durante el tiempo que dichas normas legales estén vigentes y sólo podrán ser modificadas de acuerdo a las disposiciones expresas y formales que al efecto emita la “SEP”.

ARTÍCULO 64.- Los conflictos que surjan de la aplicación del presente Reglamento se someterán a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: El presente Reglamento es de ejecución inmediata.

Dado en las Oficinas de la Secretaría de Estado de la Presidencia, en la ciudad de Comayagüela, M.D.C., a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

EBAL JAIR DÍAZ LUPIÁN

Secretario de Estado

ERICK FELIPE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

Secretario General

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica **CREE**

ACUERDO CREE-103

**Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.
Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los
veintiocho días de diciembre de dos mil veinte.**

RESULTANDO:

Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó mediante Resolución CREE-075 publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” el 7 de junio de 2018, la Norma Técnica del Mercado Eléctrico de Oportunidad (NT-MEO) de manera complementaria al Reglamento de Operación y Administración del Mercado Mayorista (ROM).

Que mediante Acuerdo CREE-072, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 30 de junio de 2020, la CREE revocó la Resolución CREE-075 y a su vez aprobó y puso en vigencia de manera transitoria una nueva NT-MEO para mejorar el funcionamiento del Mercado de Oportunidad. En ese mismo acuerdo se estableció que la vigencia de la norma sería hasta que la CREE derogue mediante acto administrativo.

Que en la Norma Técnica del Mercado Eléctrico de Oportunidad aprobada mediante la Resolución CREE-075 publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” el 7 de junio de 2018, la CREE estableció un precio de referencia de la potencia de 8.78 USD/kW-mes y que dicho precio se mantuvo en el Acuerdo CREE-072.

Que la CREE y el Operador del Sistema (ODS) de manera conjunta realizaron un análisis de los procedimientos utilizados y los parámetros que inciden en el precio para remunerar la potencia de plantas mercantes en diferentes

países de la región, para lo cual se realizó una comparación de distintas metodologías, para definir un procedimiento para calcular el Precio de Referencia de Potencia, dando como resultado una revisión del precio de referencia de potencia nacional, según lo que se indicó en el documento de informe denominado “*Revisión del Precio de Referencia de Potencia, Período 2021-2024*”, emitido en el mes de septiembre de 2020. Que el informe concluyó que el valor resultante de la revisión del Precio de Referencia de la Potencia para el período analizado, este es, años 2021 al 2024, sería de 10.3629 USD/kW-mes para el período analizado.

Que mediante reunión de fecha 22 de septiembre del presente año, por la plataforma “Microsoft Teams”, se presentó ante varios actores del mercado eléctrico las modificaciones que se incorporaron a la normativa que rige el mercado de oportunidad, particularmente la modificación del precio de referencia de potencia y el pago de los desvíos de potencia de manera mensual, indicando en dicha reunión que el precio de referencia de la potencia sería en aplicación al período analizado desde el año 2021-2024.

Que mediante Acuerdo CREE-091, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 14 de noviembre de 2020, la CREE aprobó un nuevo precio de referencia de la potencia a nivel de la generación, el cual sería de USD 10.3629 por kW-mes, con vigencia durante el período analizado, esto es, hasta el año 2024, no obstante, en el acto administrativo no se mencionó expresamente que la vigencia resultaría desde el año 2021 ya que la misma quedaba sujeta al periodo analizado, que en efecto comprende desde el año 2021 hasta el año 2024. Que en ese mismo acto administrativo y en consecuencia con la aprobación del nuevo precio de referencia de la potencia con una vigencia a partir del 2021, se modificó el párrafo tercero del Artículo 30 de la NT-MEO.

Que la CREE tiene potestades suficientes para poder revisar de oficio sus propios actos con el objeto de decretar su nulidad,

anulabilidad, modificación, revocación, convalidación, conversión o rectificación.

Que, para mayor claridad resulta necesario rectificar lo contenido en la parte dispositiva del Acuerdo CREE-091, en el sentido de confirmar que el período analizado inicia desde el 2021 según lo que resulta del texto integral del mismo acto administrativo, por lo que, para la aplicación, vigencia y demás efectos a lo que concierne el nuevo precio de referencia de potencia de USD 10.3629 por kW-mes y la consecuente modificación al Artículo 30 de la NT-MEO debe tomarse como inicio el mismo del periodo analizado, es decir, a partir del año 2021.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 05 de junio de 2020, se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos. Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, es función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica la de expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que la Ley de Procedimientos Administrativos, aplicada de manera supletoria, establece que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-099-2020 del 28 de diciembre de 2020, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1 literales A y B, 3 primer párrafo, literal F romano III, literal I, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma; Artículo 30 de la Norma Técnica del Mercado Eléctrico de Oportunidad; Artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; Artículos 120 y 128 de la Ley de Procedimientos Administrativos aplicados de manera supletoria, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

ACUERDA:

PRIMERO: Rectificar el acuerdo primero y segundo del Acuerdo CREE-091 de fecha 03 de noviembre del año 2020, en el sentido que el nuevo precio de referencia de la potencia a nivel de la generación será de USD 10.3629 por kW-mes a partir del año 2021 hasta el año 2024, el cual posteriormente podrá ser revisado y modificado por la CREE, en consecuencia, la modificación del párrafo tercero del Artículo 30 de la Norma Técnica del Mercado Eléctrico de Oportunidad, es vigente a partir del 2021.

SEGUNDO: Confirmar en todas y cada una de sus demás partes el Acuerdo CREE-091 emitido en fecha 03 de noviembre de 2020.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General y a las unidades administrativas a que procedan con la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial "La Gaceta".

QUINTO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata.

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA